

747-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las quince horas nueve minutos del doce de mayo de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Parrita, de la provincia de Puntarenas, por el partido Integración Nacional

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Integración Nacional celebró el veintidós de abril de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Parrita, de la provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Nat Yarit García Sandí, cédula de identidad 602740155 y Viviana Patricia Artavia Dinarte, cédula de identidad 106360291, designadas como secretaria propietaria y presidente suplente, respectivamente, y además como delegadas territoriales propietarias, presentan doble militancia al encontrarse acreditadas en su orden, como integrantes (propietaria y suplente), de los Tribunales de Elecciones Internas y de Alzada, en la asamblea cantonal de Parrita, provincia de Puntarenas, del veintiuno de junio de dos mil catorce, por el partido Parrita Independiente, según resolución DGRE-032-DRPP-2014 de las nueve horas treinta minutos del tres de diciembre de dos mil catorce.

Dicho aspecto podrá subsanarse mediante la presentación de las respectivas cartas de renuncia con el recibido del partido Parrita Independiente, de lo contrario deberá el partido político celebrar una nueva asamblea con el fin de designar los puestos vacantes.

En consecuencia, se encuentran pendientes los cargos del secretario propietario, el cual deberá recaer en una mujer; el presidente suplente y dos delegados territoriales propietarios, de los cuales por lo menos uno deberá recaer en una mujer, para cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral, y de inscripción electoral en el caso de los delegados territoriales.

El partido Integración Nacional deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación. Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/smm/pixj
C: Expediente 015.1-97 Partido Integración Nacional
Ref., No. 4959, 5251, 5290, 5569-2017.